

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN O RENOVACIÓN DE LICENCIA QUE HABILITA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Por Raúl De La Fuente "Pródigos" P.L. (Callosa de Ensarriá-Alicante)

Para www.coet.es

1.- Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

2.- Petición mediante instancia formal dirigida a la Autoridad Municipal de su municipio.

A la petición o instancia se tendrá especial cuidado de que queden perfectamente reflejados los siguientes datos del petionario:

- Nombre y apellidos, número de D.N.I., Permiso de Residencia o Pasaporte.*
- Dirección completa de su residencia habitual.*

3.- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Para acreditar lo relacionado en este requisito 3, se presentará el Certificado de Antecedentes Penales en el momento de entregar la petición o instancia.

El certificado de Antecedentes Penales deberá haber sido expedido expresamente para la petición que se haga, es decir, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos que menciona la LEY 50-1999, DE 23 DE DICIEMBRE y el REAL DECRETO 287/2002, DE 22 DE MARZO.

*El Certificado de Antecedentes Penales se puede solicitar en cualquier gestoría, o directamente en la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia, sita en la C/ Cecilio Metelo 16-A, de Palma. Tel. 971.720.322 (delante de Hacienda)
Otras Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia en:
<http://www.mju.es/mgerencias.htm>*

El cumplimiento de los demás requisitos establecidos en este requisito 3 se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. (de esto último no hay que presentar nada, se encarga la Autoridad Municipal de solicitarlos)

4.- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en este punto 4 se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes.

5.- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Para acreditar que se está en posesión de la capacidad física y psicológica, se presentará el certificado médico homologado en el momento de entregar la petición o instancia. Este certificado deberá haber sido expedido expresamente para la obtención o renovación de la Licencia que habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. No es válido un certificado médico expedido para la licencia de armas, de conducir, etc.

Los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, y disposiciones complementarias, realizarán las exploraciones y pruebas a que se refiere el apartado anterior.

6.- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 Euros)

Para acreditar que se está en posesión de este seguro, se presentará original y fotocopia del último recibo en el momento de entregar la petición o instancia. En dicho recibo se especificará el nombre del tomador, el número de póliza, las circunstancias de la cobertura exigida y los demás datos habituales de estos documentos.

+++++

Los animales que requieren licencia son:

(Anexo I del REAL DECRETO 287/2002)

- a) Pit Bull Terrier**
- b) Staffordshire Bull Terrier**
- c) American Staffodshire Terrier**
- d) Rottweiler**
- e) Dogo Argentino**
- f) Fila Brasileiro**
- g) Tosa Inu**
- h) Akita Inu**

Además de las razas de perros mencionados en el listado anterior, también los que cumplan todas o la mayoría de las características siguientes (por "mayoría de las características siguientes" podemos entender que cumplan al menos 5 de las 8 que se enumeran más abajo):

(Anexo II del REAL DECRETO 287/2002)

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.**
- b) Marcado carácter y gran valor.**
- c) Pelo corto.**
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.**
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas**

musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

--f) Cuello ancho, musculoso y corto.

--g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

--h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.